

presupuesto de este Departamento para el bienio económico 1966/67, aprobado por Ley 194/1965, de 21 de diciembre, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro en las provincias que se citan, que serán libradas a los Gobernadores civiles.

1. Albacete	2.000.000	17. Málaga	10.000.000
2. Alicante	2.000.000	18. Murcia	2.000.000
3. Almería	7.000.000	19. Orense	10.500.000
4. Avila	2.000.000	20. Palencia... ..	2.000.000
5. Badajoz	11.000.000	21. Pontevedra ...	2.000.000
6. Cáceres	11.000.000	22. Salamanca ...	2.000.000
7. Cádiz	13.000.000	23. Segovia	2.000.000
8. Ciudad Real ..	10.500.000	24. Sevilla... ..	12.500.000
9. Córdoba	10.500.000	25. Soria	2.000.000
10. Cuenca	2.000.000	26. Teruel... ..	2.000.000
11. Granada... ..	10.500.000	27. Toledo... ..	7.000.000
12. Guadalajara ..	2.000.000	28. Zamora	7.000.000
13. Huelva	7.000.000	29. Zaragoza... ..	2.000.000
14. Jaén	10.500.000		
15. León	2.000.000		
16. Lugo	7.000.000		
		Total	173.500.000

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 19 de agosto de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Director general de Empleo.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo por la que se convocan cursos regulares de Médicos de Empresa en Madrid, Barcelona y Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1036/1959, de fecha 10 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 22 de junio del mismo año), sobre reorganización de los Servicios Médicos de Empresa, la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo convoca los siguientes cursos y plazas en cada uno de ellos:

Madrid

Treinta plazas en turno restringido.
Treinta plazas en turno libre.

Barcelona

Treinta plazas en turno restringido.
Treinta plazas en turno libre.

Valladolid

Treinta plazas en turno restringido.
Treinta plazas en turno libre.

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión a estos cursos:

A) Al turno restringido, los Médicos reconocidos oficialmente como interinos por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa.

B) Al turno libre, los Médicos que lo deseen, sin limitaciones de edad ni de fecha de finalización de la licenciatura.

Art. 2.º La selección de los aspirantes se hará conforme al baremo que se publica a continuación.

Art. 3.º Cada aspirante podrá solicitar solamente uno de los cursos convocados.

Art. 4.º Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, se presentarán en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón número 8 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria, Madrid) dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Art. 5.º Deben acompañarse los siguientes documentos:

A) Comunes a ambos turnos:

1. Testimonio notarial del título de Licenciado en Medicina o fotocopia legalizada del mismo.
2. Expediente universitario.
3. Cualquier otro documento que justifique méritos para la selección previa.

B) Específicos para los aspirantes a plazas de turno restringido:

Además de los señalados en el apartado A), documento expedido por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa en el que se acredite el reconocimiento oficial de Médico de Empresa interino, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Los aspirantes a uno u otro turno deberán valorar sus propios méritos ateniéndose al baremo, utilizando para ello una hoja de papel, tamaño folio, en la que constarán todos y cada uno de sus epígrafes, y con el mismo orden y formato. Esta valoración debe acompañar al resto de la documentación y deberá ser firmada por el solicitante.

Art. 7.º Las plazas reservadas al turno restringido que no se cubran por los que tienen derecho preferente a las mismas pasarán a incrementar el cupo de turno libre y viceversa.

Art. 8.º Los cursos comenzarán en el mes de noviembre del año actual, y al finalizar los mismos (mes de junio de 1968) se realizarán los exámenes correspondientes. Los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Art. 9.º La asistencia diaria al curso de los alumnos que resulten seleccionados es obligatoria en sus clases teóricas y prácticas, no aceptándose como justificantes de ausencia razones de atención a otras actividades profesionales, pues se entiende que los solicitantes aceptan íntegramente las condiciones establecidas.

Art. 10.º El baremo que regirá para la selección de los aspirantes a los cursos que se convocan y que servirá de modelo para el que han de presentar los mismos se publica al final de esta convocatoria.

NOTAS

a) Los certificados o justificantes de oposición no se acreditarán si además del nombramiento no figura la diligencia de toma de posesión.

b) Cuando para la consecución de un título o diploma se requiera efectuar concursos de ingreso o similares sólo se acreditará el diploma final.

Del mismo modo cuando se presenten dos o más títulos o diplomas que hagan referencia a la misma especialidad sólo se tendrá en cuenta el de rango superior.

c) No se tomarán en cuenta más que los títulos o diplomas en si o las certificaciones donde conste el tiempo de duración del curso al que aquéllas se refieren.

d) La autovaloración de los candidatos será comprobada y completada por la Escuela. El resultado que se obtenga se publicará en el tablón de anuncios de la Escuela y contra el mismo se admitirán reclamaciones, debidamente razonadas, dentro del plazo que oportunamente se señale.

e) En la instancia harán constar los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en el artículo noveno de esta convocatoria.

BAREMO DE MERITOS

	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
Méritos académicos:			
Matricula de Honor	0,50		
Sobresaliente en Licenciatura ...	1,00		
Premio extraordinario Licenciatura	3,00		
Doctorado	3,00		
Premio extraordinario Doctorado.	3,00		
Alumno interno por oposición ...	2,00		
Cursos monográficos doctorado (cuatro o más)	0,50		
Méritos profesionales por oposición:			
(Del Estado, Provincia, Municipio, Seguridad Social.)			
Catedrático, Profesor Hospital ...	6,00		
Profesor adjunto, Jefe Clínico o denominaciones similares, Médicos Beneficencia Provincial o general de Sanidad	4,00		
Médicos Militares, A. P. D., Beneficencia y Hospitales Municipales, Forenses, Asistencia Psiquiátrica, Seguridad Social, Oficiales Sanitarios	3,00		
Médicos Internos, Médicos de Guardia, etc., en todo caso por oposición	2,00		
Diplomas otras especialidades:			
Título de especialidades concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia	1,00		

	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
Titulos o diplomas que precisen de un año académico al menos de escolaridad expedidos por Centros o Instituciones, considerados de especialización únicamente	0,50		
Premios concedidos como consecuencia de una labor científica.	0,50	2,00	
Publicaciones (valorar por la Escuela)	0,00	1,00	2,00
Méritos específicos en Medicina del Trabajo:			
Años de antigüedad como interinos legalmente nombrados en un Servicio Médico de Empresa (los años de servicio como interino sólo se valorarán cuando se justifiquen por certificación expedida por la O. S. M. E.) por cada año de servicio	1,00		
Cursos de Medicina del Trabajo celebrados en Centros oficiales reconocidos, nacionales o extranjeros	2,00		
Publicaciones de Medicina del Trabajo:			
1) Tratados y monografía de 300 páginas o más	2,00		
2) Ponencias a Congresos nacionales o internacionales	2,00		
3) Comunicaciones a Congresos nacionales o internacionales ...	0,50		
4) Artículos en la prensa profesional:			
Revisiones	1,00		
Originales	2,00		
5) Trabajos en Centros de la especialidad o afines (Escuela de Medicina Legal, Instituto de Toxicología, Escuela de Psicología, Instituto de Psicología Aplicada y Psicotecnia) expresados en publicaciones	2,00		
Otras actuaciones	0,50	3,00	
Puntuación por presentación solicitud:			
Solicitado una vez	1,00		
Solicitado dos veces	2,00		
Solicitado tres veces	4,00		
Solicitado cuatro o más veces ...	8,00		
Puntuación en relación con la antigüedad en la Licenciatura:			
Terminados los estudios en los dos años anteriores a la solicitud para el curso	6,00		
Idem para los de tres y cuatro años	4,00		
Idem para los de cinco y seis años.	2,00		

El Delegado general, José María Guerra Zunzunegui.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización para instalar una lí-

nea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión, 132 kilovoltios; longitud, 35.500 metros; un circuito, conductor de cable de aluminio-acero de 288,6 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento con cadena de aisladores, apoyos constituidos por torres metálicas tipo celosía; irá protegida por dos hilos de tierra, empleándose cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección cada uno; tendrá su origen en la central hidroeléctrica de Cala y su final en la central hidroeléctrica de El Pintado, propiedad ambas de la Sociedad peticionaria. La línea que ahora se autoriza sustituirá a las dos existentes—que serán desmontadas— a tensión de 50 kilovoltios, que sirven de interconexión de las dos centrales mencionadas.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del citado Decreto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y se declara concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132 en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 25, línea circunvalación Grallers.

Final de la línea: E. T. 4.963, DELSA.

Término municipal a que afecta: Las Franquesas.

Cruzamientos: Acequia, sendas.

Tensión en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,305.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre.

Sección en milímetros cuadrados: 16.

Separación: 1,30 metros.

Disposición: Triángulo.

Material de apoyos: Madera.

Altura media: 10.

Vano medio: 60 metros.

Tipo de aisladores: Rígidos, tres zonas.

Material de aisladores: Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939; Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Rafael Puyol con fecha enero de 1966, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda.—El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad